

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1974.

Considerando:

Que la cesantía del señor Mario Jorge Aguirre dispuesta a fs.46 del expediente Nº 4130/63 que corre agregado por cuerda, se decretó en base al sometimiento del mismo a proceso penal por un hecho cometido en el ejercicio de sus funciones de Oficial Notificador -aunque aquél concluyera en sobreseimiento provisional- y en mérito a sus desfavorables antecedentes como empleado judicial (confr. exptes. Nos. 9788/58, 2932/61 y 4159/63 también agregados por cuerda).

Que las manifestaciones efectuadas por el recurrente a fs.1, 7 y 15 no son suficientes para desvirtuar aquéllo fundamentos, ni ofrece prueba alguna que respalde sus pretensiones.

Que, en consecuencia, el caso de autos no se encuentra comprendido en los supuestos de aplicación de la ley Nº 20.508 y Acordada Nº 15/74.

Por ello, no ha lugar a la reincorporación que se solicita. Hágase saber y archívese.

ES COPIA

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

MANUEL ARAUZ CASTEX

ERNESTO CORVALAN NANCLARES

HECTOR MASNATTA



ARTURO ALONSO GOMEZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION